

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00684

Demandante(s): Diana Andrea Santana Guevara y Patricia Guevara Ayala.

Demandada: Constructora Prabyc S.A.S.

Estando las diligencias al Despacho a fin de proveer, se evidencia que no concurren los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P., por cuanto el extremo actor pretende se libre orden de apremio con base en el Contrato de Separación o Compromiso – Proyecto Gerona del Ciprés, encargo fiduciario: 919301019977, documento aportado como base de la obligación, sin advertir que el mismo no puede tenerse como título ejecutivo idóneo para adelantar la presente acción ejecutiva, toda vez que montos allí pactados no generan una obligación clara, expresa y exigible contra la ejecutada, entendiéndose por obligación el acuerdo de voluntades entre las partes de dar, hacer o no hacer.

Observándose en el caso de marras, que el documento aportado como base de esta acción no se menciona una fecha exacta para la devolución de los dineros entregados y/o consignados por las aquí demandantes, hecho que no permite tener claridad frente a una fecha de cumplimiento y exigibilidad, razón por la cual se **Niega** la orden de pago.

Devuélvanse los anexos y el título base la ejecución sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929e0d4a01ab2c226994328d86c374e573db34fa4213bdcf14d2cf6c017a49b8**

Documento generado en 29/06/2023 12:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00662

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Luis Javier Estrada Serrano.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Artículo 20, numeral 1° del Estatuto Procesal Civil, dispone que los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, salvo lo que tenga que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, reza en el artículo 26 del Código General del Proceso que la cuantía se determinará así:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que el valor de capital incorporado en el pagare desmaterializado, es por la suma de \$ **256,928,095** Mcte., más los intereses moratorios generados a partir del 28 de julio de 2022, con lo que podemos concluir que se superan los 150 S.M.L.M.V., equivalentes para el año 2023 en la cifra de \$174.000.000 M/Cte., razón por la que según lo dispuesto en los inciso segundo y tercero del artículo 25 del *ejúsdem*, se tiene que estamos frente a un proceso de mayor cuantía y en tal circunstancia es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo ejúsdem, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7e2032fed47b3e69fe74a835fb06099ccdb657d0c13fc112cd09433ddf8fda**

Documento generado en 29/06/2023 12:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00358

Demandante: RCI Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: Andrés Flórez Franco.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la solicitud de la referencia, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR el RETIRO de esta acción de aprehensión y entrega y en consecuencia de ello, no se dará trámite a la solicitud de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no haberse perfeccionado la medida cautelar correspondientes.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de aprehensión y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 DE JUNIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e4a2b22acfd135294ccc8fe69bb7d6f28a6f9995234302aa90cdff7802f46**

Documento generado en 29/06/2023 01:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Apreensión y Entrega N° 2023-00676

Demandante: Finesa S.A. BIC

Demandado: Gerardo Pérez Moscoso.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR el RETIRO de la solicitud de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no haberse perfeccionado la medida cautelar correspondientes.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42e9a0d269dc0e5ecc58394d01ff1da31bd443eff4fda4a63e07441a23fd293**

Documento generado en 29/06/2023 12:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00220

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Joseph Anthony Carrera Carrera.

Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto que libró mandamiento de pago, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser un error por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el nombre del demandado, siendo el correcto Joseph **Anthony** Carrera Carrera y no como allí se indicó (Joseph Antonio Carrera Carrera).

De igual manera, se advierte que la fecha de dicha providencia es 24 de marzo de 2023.

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 24 de mayo de 2023, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9025241f75b267a7c0354308b35c46aed6288344062877db0ca048219d3b23c**
Documento generado en 29/06/2023 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00236

Demandante: Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S.

Demandado: Angélica Patricia Montañez Muñoz.

Dando trámite a la petición del apoderado de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES presentado por la demandante Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S., contra Angélica Patricia Montañez Muñoz, y las consecuencias que ello implica (Artículo 314 del C. G. del P.).

2.- DECLARAR la TERMINACIÓN del PROCESO.

3.- Sin condena en costas por cuanto no fueron practicadas medidas cautelares a nombre de Angélica Patricia Montañez Muñoz (art. 316 *ejúsdem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a51087f60e5627e7666e81f1f0f6f5d4cbb55f9a711ce7326ce91c994d7ead8**

Documento generado en 29/06/2023 10:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio 013

Radicado No. 2023-00309

Comitente: Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá.

Proceso de Origen: Verbal de Restitución Tenencia de Bien Inmueble N° 2022-00333 Promovido Por Banco Davivienda S.A. contra Xiomara Patricia Ramírez Roza

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (FL. 4), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **AUTORIZAR** el **RETIRO** de la actuación de la referencia.

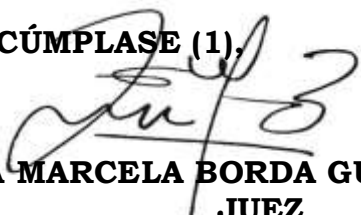
2.- Por ello, el juzgado se abstiene de resolver sobre la admisión de la comisión presentada, por sustracción de materia.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Sin condena en perjuicios al no practicarse la medida cautelar decretada.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 97 Hoy **30 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a5ca8e5be7bba5d836d1d71c45ab8743822808dffaab26d7cafaa162a47390**

Documento generado en 29/06/2023 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Por Obligación de Hacer N°2023-
00273**

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro.

Demandados: Claudia Del Pilar Rondón Campos y
Herederos Indeterminados de José Antonio
Suárez Herrera (Q.E.P.D.).

Observa el Despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 27 de febrero de 2023, en lo que refiere al numeral segundo, toda vez que, no allegó copia auténtica del registro civil de matrimonio en el cual se acredite la condición de esposa Claudia Del Pilar Rondón Campos respecto del ciudadano José Antonio Suarez Herrera (Q.E.P.D.).

De igual manera, por parte del Despacho no es acogido el argumento presentado por la apoderada de la parte actora, en lo que refiere a la restricción establecida por la Ley 1581 de 2012, toda vez que no se acreditó que el ciudadano José Antonio Suárez Herrera (Q.E.P.D.), autorizara a la entidad demandante a solicitar documentos personales, pues de acuerdo en el artículo 10 de la normatividad en comento, se especifica que los datos relaciones con el registro civil de las personas no requieren autorización por parte del titular, veamos:

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

(...) e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas. (...)

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo por obligación de hacer adelantado por Fondo Nacional Del Ahorro en contra de Claudia Del Pilar Rondón Campos y Herederos Indeterminados de José Antonio Suárez Herrera (Q.E.P.D.).

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 97
Hoy **30 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15370658aeb7dd028423ce51f61dc2a361cf34281f9cbff6372520bdc8c2a057**

Documento generado en 29/06/2023 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2023-00267

Demandante: Servicios De Ingeniería De Datos S.A.S.

Demandados: Viajes Viva Colombia S.A.S y Cindy Lorena Rodríguez Cortez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 27 de abril de 2023, en lo que refiere al numeral segundo, toda vez que, no indicó sobre que sumas recaen los intereses de mora solicitados en la súplica segunda.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Servicios De Ingeniería De Datos S.A.S. en contra de Viajes Viva Colombia S.A.S y Cindy Lorena Rodríguez Cortez.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 97 Hoy **30 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1974b49cf6dd3ec616b9f214a97402844c68e7dba7ec63f31e67d6ea34e96a36**

Documento generado en 29/06/2023 03:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01459

Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: José David Vásquez Betancourt.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Se le reconoce personería a Karen Vanessa Parra Díaz, abogada inscrita en Operation Legal Latam¹, quien a su vez es apoderada especial de la entidad demandante en los términos de la Escritura Pública 1453 de 11 de mayo de 2023 de la Notaría Veintiuno del Círculo de Bogotá.

1.1.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

2.- Por otro lado, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 97 Hoy **30 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

¹ Por Acta del 002 de 17 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito el 25 de Enero de 2023 con el No. 02925388 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de OPERATION LEGAL LATAM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a: Nombre Identificación Tarjeta Profesional Karen Vanessa Parra Díaz C.C. No. 1.030.682.221 No. 368.318.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29b4a0b1b2734a1d88d49040ab9be08e0e34aded25983c80cd6fb36c2b36dd7**

Documento generado en 29/06/2023 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00018

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Daniris Paola Barraza Beleño.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Daniris Paola Barraza Beleño** desde el 19 de abril de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de enero de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$4.500.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11457595885b1913e1dfda773381d31f1b4b5da58b7c7b9c84e9b3ff97039882**

Documento generado en 29/06/2023 01:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-0279

Acreedor: Moviaval S.A.S.

Deudor: Jorge Enrique Cucaita Arango.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el RETIRO de la solicitud de la referencia.
- 2.- Sin condena en costas, por no haberse perfeccionado la medida cautelar correspondientes.
- 3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 97 Hoy **30 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2e2cc9be44ec5c9ebbce7747a82ec80753fed7706be7c02aca5e135e2fc5a3**

Documento generado en 29/06/2023 03:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01077.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Aníbal Alberto Peña Gaitán.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida al demandado Aníbal Alberto Peña Gaitán, con resultado negativo (Fl. 7).

Por otro lado, en atención a la documental que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a Nueva E.P.S. S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos del demandado Aníbal Alberto Peña Gaitán, identificado con la cédula de ciudadanía 12.236.537, que sirvan para su localización y verificar quien es su empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 97 Hoy **30 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e19f9540461a2848cfa2a8c7df39fdaf5e73a6e2364d400c52250045614fc7**

Documento generado en 29/06/2023 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01524

Demandante: Banco Santander de Negocios.

Demandada: Jorge Alberto Moncada Saavedra.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero *Captucol*, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **UDZ-311** interpuesta por **Banco Santander de Negocios** contra **Jorge Alberto Moncada Saavedra**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **UDZ-311**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 24 de enero de 2023 y comunicada a través del oficio 0174 del 31 de enero de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “*Captucol*” que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **UDZ-311**, registrado como de propiedad del deudor **Jorge Alberto Moncada Saavedra**, el cual fue inmovilizado el 26 de abril de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No 14137, al acreedor **Banco Santander de Negocios**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2e9ad7467be0b674bb261e100af37ea5342bfb6e61c4cc6c850eac85134a39**

Documento generado en 29/06/2023 01:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00262

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Armando Antonio Bañol Ladino.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero *Cijad S.A.S.*, el Despacho **RESUELVE**:

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JDP-362** interpuesta por **Banco de Bogotá** contra **Armando Antonio Bañol Ladino**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JDP-362**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 10 de abril de 2023 y comunicada a través del oficio 0691 del 19 de abril de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “*Cijad S.A.S.*” que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **JDP-362**, registrado como de propiedad del deudor **Armando Antonio Bañol Ladino**, el cual fue inmovilizado el 15 de mayo de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No 2781, al acreedor **Banco de Bogotá**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cffe0d58573a90578e558096640b41261ce1177b653f26aef92cd0d2ac5900**

Documento generado en 29/06/2023 10:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real N° 2022-01508

Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro.

Demandados (s): María Noralba Cortés de Buriticá.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR el RETIRO de esta acción para Efectividad de la Garantía Real y en consecuencia de ello, no se dará trámite a la demanda de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no haberse perfeccionado la medida cautelar correspondientes.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 DE JUNIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed433d7d6f8ca72492b73ca0f601e03ed2518de70d48b1990a4ea67b0a5b0fc**

Documento generado en 29/06/2023 10:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01463

Demandante: Banco de Occidente.

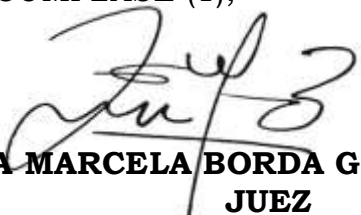
Demandado: Alexander Domínguez Vargas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0406 de 8 de marzo de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **MPT-791** de propiedad del deudor garante Alexander Domínguez Vargas. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 97 Hoy **30 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cc7a34cf6219513750aa29646b33213dc91d632173251d1e460e39a5099cb8**

Documento generado en 29/06/2023 03:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00450

Demandante(s): Gerardo Gil Gómez.

Demandado (s): Luis Eduardo Galeano Bustos.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Luis Eduardo Galeano Bustos** desde el 25 de abril de 2023, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 8 de julio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.100.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6353f44c0d05d4c2b190cf61f5496b6a18fdd7bd798cc4035410d31f7c89b1f**

Documento generado en 29/06/2023 10:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00470

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Jahir Alberto Pineda Bernal.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago al demandado **Jahir Alberto Pineda Bernal** desde el 18 de noviembre de 2022, bajo las premisas de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 8 de julio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$4.550.000**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e9f527eb6583b9c35d32313d1fd0a5e606b75aed061538515fe9516fe78eba**

Documento generado en 29/06/2023 10:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2023-00155

Acreedor: Banco de Bogotá.

Deudor: Blanca Ligia Vanegas Buitrago.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **FPN-916** fue capturado por la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” y dejado a disposición en el parqueadero **CIJAD S.A.S.** (F. 9). Por lo cual, y atendiendo lo solicitado por la parte actora (F. 10), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **FPN-916**, adelantada por Banco de Bogotá en contra de Blanca Ligia Vanegas Buitrago.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **FPN-916** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 19 de mayo de 2023 (F.6) y comunicada a través del oficio 836 del 30 de mayo de la mentada anualidad.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- De acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se **ORDENA** al Parqueadero **CIJAD S.A.S** para que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **FPN-916** a favor del acreedor garantizado.

Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 97 Hoy
30 de junio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a3bb6be27f7806ea4029325756c68469674b0543194f2704ad5aefe2284b0d**

Documento generado en 29/06/2023 10:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Entrega N° Entrega de inmueble por conciliación
(Artículo 69 de la Ley 446 de 1998)**

No. 2022-01003.

Arrendadora: Gilberto Duarte Ardila.

Arrendatario: Otilia Corredor, Omar Hernández Corredor y
Sebastián Galeano Corredor.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora,
mediante escrito que antecede (FL. 10. C.1), el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de entrega de inmueble por conciliación (Artículo 69 de la Ley 446 de 1998) instaurado por Gilberto Duarte Ardila en contra de Otilia Corredor, Omar Hernández Corredor y Sebastián Galeano Corredor, en razón que se *“El Despacho Comisorio 0054 de septiembre 8 de 2022, librado para la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 45 B No. 68 – 03 sur, PISO 3 de Bogotá D.C., distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S40523811. No fue objeto de diligenciamiento, en razón a que previa comunicación con los ocupantes, éstos procedieron a realizar la entrega voluntaria”*.

2. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3. No condenar en costas a ninguna de las partes.

4. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 97 Hoy
30 de junio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faec548e20a7db821493a01c7385885f77daf0ea1c96baddb03ec327e972d25**

Documento generado en 29/06/2023 03:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01054

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Juan Pablo Montaña Doncel.

Vista la petición anterior proveniente de la apoderada de la parte actora quien tiene facultad de “*recibir*”, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por ***pago total*** de la obligación contenida en los títulos valores aportados como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es posible dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las correspondientes constancias ni el desglose de estos.

No obstante, se **insta** a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbc13e2264958e92f0fd90dbb29d4ffdd18b2bbcc01ac3e0338fb364cb532b1**

Documento generado en 29/06/2023 10:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ejecutivo N° 2005-00240.

Solicitud: Levantar Medida.

Demandante: Conjunto Residencial Portal de Modelia 1 P.H.

Demandada: Wilson Hernández Díaz.

Teniendo en cuenta la respuesta brindada por Archivo Central referente a lo dispuesto en la Resolución No DESAJBOR22-6741 de 1° de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se ordenó el cierre temporal de Archivo Central, el Juzgado DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura –Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia-, para que se sirva informar con destino a este asunto, si el cierre temporal de Archivo Central ordenado a través de la Resolución No DESAJBOR22-6741 de 1° de diciembre de 2022, a la fecha se mantiene, si ha sido prolongado o, si contrario a ello, ya se encuentra recibiendo solicitudes de desarchivo.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 562794f2e53465f26ca666295f344bf039fadf2d20de55b354f119d3e0567c65

Documento generado en 29/06/2023 02:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-00990

Demandante: RCI Colombia S.A., Compañía Financiamiento.

Demandado: José Jair Barrero Daza.

De cara a la solicitud que precede, y teniendo en cuenta las manifestaciones del extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al parqueadero “Embargos de Colombia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de esta decisión, remita con destino al asunto de la referencia, el acta de aprehensión y/o acta de inventario del vehículo de placa **JNW-835**, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f68aa7ef87aa4bd5e752aef5e4c111ff2743063dce55031e9f02a9d802ea48**

Documento generado en 29/06/2023 02:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Interrogatorio de Parte -Prueba Extraprocesal N°2021-00212

Solicitante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Absolvente: Raúl Montaña, Roberto William Montaña Barrios y Néstor Julián Montaña Barrios.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **Nelson Peña Cely** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682a104ee13877d10e9fde48072f4f9ab30d177bc4b1af8428cb6ba1588ba5f2**

Documento generado en 29/06/2023 12:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N°2021-00416

Causantes: Félix Hernando Hurtado Rozo y María Alicia Ríos de Hurtado.

Teniendo en cuenta la manifestación del extremo actor, en cuanto a dejar sin valor y efecto los autos de 8 de marzo y 8 de mayo de 2023, en razón a que no se ha realizado la corrección del proveído fechado 8 de noviembre de 2022, de una revisión al expediente, se advierte que le asiste la razón al libelista, por cuanto el memorial recibido vía electrónica el 5 de diciembre del año inmediatamente anterior, no ha sido resuelto por cuanto no fue agregado de manera oportuna al expediente por parte de los empleados de la secretaría del Juzgado, hecho que generó la decisión emitida el 8 de marzo de esta anualidad.

En tal medida, el Despacho **DISPONE:**

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos emitidos el 8 de marzo y 8 de mayo de 2023, por lo antes indicado y en consecuencia apartarse de los efectos jurídicos que estas decisiones generaron.

2.- De conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se CORRIGE el auto fechado 8 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el auto a notificar es el de **apertura** de la sucesión proferido el **3 de agosto de 2021** y no como allí se indicó (auto admisorio del 23 de junio de 2022).

En lo demás permanezca incólume.

3.- REQUERIR al extremo actor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, proceda a realizar la publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este juicio, conforme se dispuso en el numeral 3.- del auto de apertura, así como notificar a los herederos

conocidos y al cónyuge, para los efectos previstos en el Art. 492 de la Ley 1564 de 2012, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00416

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246bc056f1b6f1cdc7f2ae660599cf52a7332a7e3e3704d621b76c0c5d7cbd89**

Documento generado en 29/06/2023 12:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00944

Demandante(s): Bancolombia S.A.

Demandado(s): Gerardo Velasco Soto.

Revisado el memorial militante a folio 20 digital, se aprecia que el mismo no corresponde al asunto de la referencia, toda vez que las partes enunciadas en el comunicado emitido por la Policía Nacional no son las que componen esta solicitud.

Así las cosas, secretaría proceda a retirar el referido memorial y ubíquelo en el expediente que corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02ba15c39bfe46225281963bcfc1cb244db72b4a21542fa259d210318610a105

Documento generado en 29/06/2023 02:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-0118

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandados: Omar González Vivas.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del auto que libró mandamiento de pago al demandado **Omar González Vivas** desde el 14 de marzo de 2023, mediante curador *ad litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin formular medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 28 de febrero de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.130.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00afc43e4b6618a21a6a80c1d379da3408df7e026fa386908e881c4c2aa86b0e**

Documento generado en 29/06/2023 01:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Simulación N° 2022-00184

Demandante: Helios Prime & Cía. S.A.S.

Demandada: José Emiliano Díaz Cortes y Amparo Agudelo Sepúlveda.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de marzo de 2023, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretados en este asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose de la demanda y sus anexos y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de esta providencia.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb9737b9fb7e2710b7c761d87146626a73e02984a3a6b4da034d376bd26377b**

Documento generado en 29/06/2023 01:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No 2022-00398

Proceso: Despacho comisorio No 3

Comitante: Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito de Bogotá.

Proceso de Origen: Divisorio N° 1100131030-38-2017-00674-00

Venciendo en silencio el término otorgado a los opositores en auto de 12 de mayo de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- **REMITIR** de manera inmediata el expediente de la referencia al Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que sea resuelta la oposición presentada por Francisco Javier Alarcón Parada y Fabio Arturo Alarcón Parada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8801eb5c83336e3850e509e617614661325388d9aef96f176d727c8339463263

Documento generado en 29/06/2023 10:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00894

Demandante: BBVA Colombia.

Demandado: Camilo Fernando Salamanca Rodríguez.

1.- Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1192345 Anotación N° 05, de propiedad del demandado *Camilo Fernando Salamanca Rodríguez* (fl. 30), con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el juzgado DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

2.- **REQUERIR** al pagador de la **Fiscalía General de la Nación** para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio N° 1992 de 19 de septiembre de 2022, mediante el que se le informó sobre el decretó del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/u honorarios y demás emolumentos que hagan parte del mismo, que el demandado *Camilo Fernando Salamanca Rodríguez* identificado con la cédula de ciudadanía 79.374.268, devengue

como empleado en esa entidad, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para ele efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en la dirección electrónica que enuncia el extremo actor a folio 31 digital.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00894

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7763e07f259eb530da2cdd8ea7868b60740357aa2ca76c62f581335d0a3583f2

Documento generado en 29/06/2023 02:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00470

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Jahir Alberto Pineda Bernal.

De una revisión, se precisa que el nombre demandado quedó mal enunciado en el auto de fecha 17 de mayo de 2023 a través del cual se decretó la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser un error por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- **CORREGIR** el nombre del ejecutado, siendo el correcto **Jahir Alberto Pineda Bernal** y no como allí se indicó (Banco de Bogotá).

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0adecb3b80911dbe38c05b4b4bc8e110dbb7e848f535ae200dc89b02db42083

Documento generado en 29/06/2023 10:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 2003-01255

Solicitud de levantamiento de medida de embargo

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandada: John William Velasco Gómez.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No DESAJBOR22-6741 de 1º de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se ordenó el cierre temporal de Archivo Central, el Juzgado DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura –Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia-, para que se sirva informar con destino a este asunto, si el cierre temporal de Archivo Central ordenado a través de la Resolución No DESAJBOR22-6741 de 1º de diciembre de 2022, a la fecha se mantiene, si ha sido prolongado o, si contrario a ello, ya se encuentra recibiendo solicitudes de desarchive.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb0828f1f8025586d31f17a51339f577688ffb7af2c0f43837aab6f8117cc6

Documento generado en 29/06/2023 02:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión de Aura María Martínez de Romero (DERECHO DE PETICIÓN).

Solicitante: Blanca Mariela Romero Martínez

Sin que a la fecha la parte interesada se hubiere pronunciado respecto de lo ordenado en auto de 26 de abril de 2023¹, información que le fue puesta en conocimiento a través del correo electrónico desde el cual remitió la petición, el Despacho DISPONE:

1.- **ORDENAR** el cierre de esta solicitud por falta de colaboración e interés de la parte interesada.

2.- En firme esta decisión archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 97 Hoy 30 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f68088702d5717f1392c6dafd9397e6676dc2135f700bfcbbfe841f9a03cffb

Documento generado en 29/06/2023 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver folio 18 digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2023-00265

Demandante: BM4 S.A.S.

Demandado: Liliana Patiño Herrera.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **BM4 S.A.S.** contra **Liliana Patiño Herrera**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **008**:

1.1- **\$ 70.000.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 4 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Jairo Neira Chaves, como apoderado especial del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00265

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 97 Hoy 30 de JUNIO de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f113396d1345c551d1a6073bc573521f37cbeb221ada79d31e6effdf89d8821**

Documento generado en 29/06/2023 03:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>